



ACUERDO NUMERO IGM-015-2025

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO

Que el Código de Migración establece que el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración tiene la función específica de aprobar los programas, proyectos y planes de cada Subdirección y de las Unidades administrativas del Instituto Guatemalteco de Migración. Asimismo, dicho Código le confiere la facultad de dirigir el Instituto Guatemalteco de Migración, de conformidad con la política nacional migratoria y la legislación nacional.

CONSIDERANDO

Que existe la necesidad de actualizar la normativa interna del Instituto Guatemalteco de Migración, para promover la obtención de un estatus ordinario migratorio, de acuerdo con los requisitos que se cumplan para esos efectos de conformidad con el Código de Migración y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO

Que los reglamentos de la Subdirección de Extranjería deben contener normativa relacionada al contexto migratorio actual para; i) cohesionar las normas, ii) desarrollar requisitos que correspondan al estatus ordinario migratorio, a través de los reglamentos que se establezcan para el efecto; iii) garantizar la protección a largo plazo de las personas refugiadas o asiladas políticas; iv) la necesidad de efectivizar la normativa dispuesta en el Código de Migración a la luz de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y los cambiantes flujos migratorios en la región latinoamericana.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos: 27, 28, 29, 30, 31, 44, 46, 47, 149, 151, 154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 120, 121, 122, 124 y 131 del Código de Migración, 4 del Reglamento General del Código de Migración, Acuerdo IGM-017-2023 aprobado por Autoridad Migratoria Nacional mediante Acuerdo AMN-002-2023.



ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE VISAS GUATEMALTECAS

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y desarrollar los procedimientos y requisitos específicos que toda persona extranjera debe cumplir, para que a través de una visa guatemalteca pueda ingresar, permanecer y egresar del territorio guatemalteco.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Es función específica de la Subdirección de Extranjería y Subdirección de Control Migratorio del Instituto Guatemalteco de Migración, así como del Ministerio de Relaciones Exteriores en el ámbito de su competencia, la aplicación de los preceptos establecidos en el Código de Migración, disposiciones aplicables y el presente Reglamento, a todas las solicitudes de visas guatemaltecas que las personas extranjeras realicen, tanto en el territorio de la República de Guatemala como en el exterior.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LAS VISAS

ARTÍCULO 3. Visa guatemalteca.

La visa guatemalteca constituye la autorización que se otorga a las personas extranjeras previo a su ingreso, tránsito, permanencia y egreso del territorio nacional, la cual deberá ser emitida por autoridad competente y de conformidad con lo regulado en el Código de Migración, el presente Reglamento y los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Guatemala sea parte. Las visas guatemaltecas aprobadas a las personas extranjeras no implican su admisión incondicional en el territorio de la República de Guatemala. Asimismo, la visa guatemalteca se emitirá en pasaporte con vigencia mínima de seis meses, documento de viaje válido y vigente o de forma electrónica.

ARTÍCULO 4. Del procedimiento para otorgar visa guatemalteca.

Únicamente se podrá otorgar visa guatemalteca a quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Código de Migración, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La solicitud de visa guatemalteca para países categoría "C" o Visa Consultada que cumpla con los requisitos, deberá resolverse por el Instituto Guatemalteco de Migración en un plazo que no exceda de treinta días.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Instituto Guatemalteco de Migración evaluarán periódicamente los requisitos necesarios para el otorgamiento de las visas de su competencia.



ARTÍCULO 5. Requisitos para el ingreso al país.

Las personas extranjeras deberán presentar pasaporte o documento de viaje válido y vigente y la visa cuando así corresponda, para poder ingresar al territorio nacional.

ARTICULO 6. Facultad para autorizar, denegar, anular o cancelar visas guatemaltecas.

El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, tiene la facultad para autorizar o denegar las visas que les fueren solicitadas, anular las visas no vigentes o las que se emitan con errores técnicos; asimismo, cuando se declare en resolución judicial o cuando se justifique mediante documentos, podrá cancelar aquellas que ya se hubieren otorgado, emitiendo para el efecto una resolución razonada, a excepción de lo establecido en la literal c) del artículo 87 del Código de Migración.

El Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las misiones diplomáticas o consulares podrá autorizar, denegar o anular las visas guatemaltecas que le sean solicitadas.

ARTÍCULO 7. Causales para denegar visas guatemaltecas.

El Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería y el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las misiones diplomáticas o consulares, denegarán la solicitud de visa guatemalteca a las personas en los casos siguientes:

1. Cuando la solicitud de visa guatemalteca presentada no sea del ámbito de competencia del órgano administrativo ante quien se solicita;
2. Cuando no se cumplan los requisitos correspondientes para la aprobación de la visa guatemalteca solicitada;
3. Cuando no se pueda verificar la autenticidad de los documentos presentados;
4. Cuando las declaraciones y documentos presentados tuvieren errores, alteraciones, inconsistencias u omisiones;
5. No haber subsanado los requisitos dentro del plazo establecido en el artículo treinta y cuatro del presente reglamento.
6. En caso de requerirse entrevista consular, cuando se determine incongruencia en la información manifestada.

El cumplimiento de los requisitos de la visa guatemalteca no implica la obligatoriedad de otorgarla si incurren en las razones contenidas en los artículos 59 y 66 del Código de Migración.

ARTÍCULO 8. De las modalidades de visa guatemalteca.

La visa guatemalteca podrá ser simple o múltiple y será emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración a través de la Subdirección de Extranjería y, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las misiones diplomáticas o consulares, según corresponda.

La visa simple será válida para una entrada y una salida del territorio nacional. La visa múltiple será válida para entrar y salir del país por un número indefinido de veces por un plazo determinado.



ARTÍCULO 9. De la clasificación.

Atendiendo a razones de interés nacional y de conformidad con los convenios multilaterales o bilaterales celebrados por el Estado de Guatemala o de acuerdo a la Política Migratoria de la República de Guatemala, actualmente los países se encuentran clasificados en las categorías A, B y C, para fines de exención y obligatoriedad de visa para el ingreso al territorio de la República de Guatemala.

De la Categoría A o Exentos de Visa: Pertenecen a esta categoría los países con los que el Estado de Guatemala, celebrare acuerdos de supresión de visas o los determinados por la Autoridad Migratoria Nacional.

De la Categoría B o Visa Consular: Pertenecen a esta categoría los países a cuyos nacionales se les requiera visa guatemalteca, a través de las Misiones Diplomáticas o Consulares en el exterior de conformidad con la Política Migratoria Nacional.

De la Categoría C o Visa Consultada: Pertenecen a esta categoría los países que previo a la emisión de visa a sus nacionales, es obligatorio realizar consulta al Instituto Guatemalteco de Migración de conformidad con la Política Migratoria Nacional.

Las consultas sobre la procedencia de emisión de visa guatemalteca para nacionales de países clasificados en la categoría "C", serán conocidas y autorizadas por la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración. Dicha autorización será consultada por las misiones Diplomáticas o Consulares por los medios que para el efecto se utilicen y proceder a la emisión de visa guatemalteca.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN PARA FINES DE EXENCIÓN Y OBLIGATORIEDAD DE VISA

ARTÍCULO 10. Visa de Turista o Viajero para países categoría "B" o Visa Consular.

Para aplicar al estatus ordinario migratorio de Turista o Viajero de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Migración, los nacionales de países categoría "B" o visa consular deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ingresar los datos en el Formulario de visa;
2. Pasaporte válido y vigente;
3. Itinerario de viaje;
4. Constancia de ingresos o estados de cuenta de los últimos tres meses en idioma español o inglés;
5. Tarjeta de crédito internacional. En caso presente tarjeta de débito deberá acompañar además estados de cuenta de los últimos tres meses;
6. Carta de requerimiento de servicios únicamente en caso de actividad de consulta o asesoría remunerada.

En caso que el funcionario diplomático o consular considere requerir entrevista al solicitante, podrá realizarse de manera presencial o virtual, según sea el caso.



Los niños, niñas o adolescentes, deberán comparecer ante la misión diplomática o consular acompañados de los padres, uno de ellos o de quien ejerza la representación legal, que se deberá acreditar documentalmente. Quedan exentos de solicitar visa consular los nacionales de países categoría "B" que cuenten con visa vigente de los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Canadá o Schengen, quienes cambian a categoría "A" o exentos de visa.

El funcionario de la misión diplomática o consular tendrá facultad de considerar el cumplimiento de requisitos en los siguientes casos:

Personas de la tercera edad o adultos mayores, núcleos familiares, persona conviviente, religiosos, deportistas, artistas y educativos que dependan económicamente de terceros.

TITULO III

CAPÍTULO I

TIPOS DE VISA GUATEMALTECA SEGÚN ESTATUS ORDINARIO

ARTÍCULO 11. Visa de Turista o Viajero para países categoría "C" o Visa Consultada.

Para aplicar al estatus ordinario migratorio de Turista o Viajero establecido en el párrafo primero del artículo 74 del Código de Migración, los nacionales de países categoría "C" deberán gestionar su solicitud ante el Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Pasaporte original vigente y copia legalizada completa realizada por notario guatemalteco, o certificación del pasaporte completo emitida por autoridad competente o copia completa del pasaporte legalizada, por funcionario competente de su país de origen;
3. En caso de no contar con representación diplomática acreditada en el país, deberá presentarse certificado de nacimiento;
4. Constancia original de carencia de antecedentes penales o policiales, o con la denominación que corresponda de su país de origen. También podrán ser presentados los que emitan sus Embajadas o Consulados en Guatemala o en otro país. O bien, emitidas en el país donde ha tenido residencia en los últimos dos años previos al ingreso a Guatemala;
5. Garante guatemalteco presentando, constancia de garante actualizada. Si es una persona individual deberá presentar constancia reciente de ingresos y estado de cuenta emitido por entidad bancaria, en el cual se reflejen los ingresos percibidos durante el último mes previo al ingreso de la solicitud de la visa. Si es una persona jurídica deberá presentar declaraciones de impuestos sujetas a presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria del ejercicio fiscal inmediato anterior que sustenten su actividad financiera y se acredite la capacidad mínima requerida. En ambos casos la capacidad económica debe acreditarse de acuerdo al número de personas a quienes preste garantías, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de registro del estatus ordinario migratorio. Se exceptúa del presente requisito, las personas jurídicas constituidas en el último año calendario así como las constituidas en el año de la solicitud, quienes deberán presentar documentación que evidencie sus ingresos mediante estado de flujos de fondos proyectado que respalde los ingresos o las inversiones establecidas para iniciar las operaciones, incluyendo además respaldo de sus aportes a capital inicial, o en su caso, la documentación que respalde su movimiento financiero y acredite la capacidad económica mínima requerida;
6. Acreditar documentalmente el motivo de viaje con reservación de hotel y paquetes turísticos, o en caso visite a persona guatemalteca o extranjero residente, adjuntar carta de invitación extendida por garante o por las personas antes mencionadas mediante la cual expone el motivo de viaje, lugar de estadía y forma de traslado dentro del territorio guatemalteco;



7. Comprobante de pago de solicitud de visa.

Si el solicitante es niño, niña o adolescente o persona declarada en estado de interdicción, además de lo anterior, deberá adjuntar a su solicitud los requisitos siguientes:

- a. Certificación de nacimiento con apostilla o de conformidad con lo regulado por la Ley del Organismo Judicial, según corresponda. En caso de los declarados en estado de interdicción, adjuntar los documentos que lo acrediten cumpliendo con las formalidades de ley relativas a los documentos provenientes del extranjero;
- b. Copia completa y legalizada del documento de identificación de los padres en ejercicio de la patria potestad o de la representación legal;
- c. Autorización por escrito en un mismo acto o de forma separada de los padres en ejercicio de la patria potestad o de la representación legal, debidamente apostillado o con los pases de ley regulados en la Ley del Organismo Judicial o la certificación del expediente de la ejecución de la sentencia extranjera realizada en Guatemala, facultando al garante guatemalteco gestionar el trámite de solicitud de visa del niño, niña o adolescente o persona en estado de interdicción ante el Instituto Guatemalteco de Migración.

Para el caso de las personas extranjeras técnicas, profesionales, científicas, culturales, deportistas o religiosas, que por razones de su conocimiento son requeridas por Instituciones públicas y privadas, específicamente para participar como invitadas a conferencias, seminarios y talleres, deberán presentar los requisitos siguientes:

- a. Solicitud dirigida al Instituto Guatemalteco de Migración detallando el nombre del invitado, nombre de la entidad que invita, motivo del evento, fecha de inicio y finalización del evento, tipo de actividad a realizar y lugar de evento, suscrita por la entidad que requiere o quien ostente la representación legal;
- b. Declaración jurada del responsable de la entidad que realiza la invitación en la cual se compromete a sufragar los gastos de estadía en el país y retorno del invitado, exceptuando del presente requisito a las instituciones públicas;
- c. Copia legalizada del pasaporte completo válido y vigente de la persona extranjera;
- d. Certificación de los documentos con los que acredite la calidad con que actúa;
- e. Cronograma de actividades;
- f. Boleto de retorno;
- g. Comprobante de pago de la solicitud de visa.

Además, de los requisitos indicados anteriormente, las personas extranjeras que sean invitadas por instituciones privadas, deberán presentar lo siguiente:

- a. Copia legalizada del Documento de Identificación Personal del representante legal o mandatario, cuando corresponda;
- b. Certificación de inscripción en los registros respectivos;
- c. Acta notarial de nombramiento del representante legal inscrito en los registros respectivos y copia legalizada. En el caso de los mandatarios deberán presentar copia legalizada del testimonio de la escritura pública del Mandato con Representación inscrito en los registros correspondientes y en otros Registros cuando aplique;



- d. Registro Tributario Unificado;
- e. Acreditar documentalmente con un mínimo 5 años de encontrarse constituida y en operaciones la entidad;
- f. Copia Legalizada de patente de sociedad y patente de comercio de empresa, cuando aplique atendiendo la naturaleza de la entidad;
- g. Copia legalizada del libro de acciones nominativas, debidamente autorizado por el Registro Mercantil, cuando aplique atendiendo la naturaleza de la entidad;
- h. Declaraciones de impuestos sujetas a presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria del ejercicio fiscal inmediato anterior que sustenten su actividad financiera y se acredite la capacidad mínima requerida.

Para todos los casos, si se comprobare inconsistencia entre la información recabada en la verificación de campo y la documentación presentada oportunamente, el Instituto Guatemalteco de Migración, podrá denegar la solicitud.

El Instituto Guatemalteco de Migración emitirá la resolución por la cual se autoriza esta clase de visa, la que será otorgada a través de la misión Diplomática o Consular correspondiente."

ARTÍCULO 12. Conferencias, seminarios y talleres:

Se exceptúa de constituir garante a las personas extranjeras que sean invitadas por instituciones públicas y privadas a conferencias, seminarios y talleres, quedando sujeta a verificación de campo para confirmar la información documental proporcionada cuando derivado del análisis se requiera, previo al otorgamiento de la autorización de la visa. Quiénes la obtengan deberán permanecer en el país con un estatus ordinario de Turista o Viajero, toda vez que no podrán solicitar residencia guatemalteca por la naturaleza de la actividad a la que ingresarán al país.

Las entidades responsables de la solicitud de visa, deberán presentar a la Subdirección de Extranjería, un aviso por escrito, a través de acta notarial de declaración jurada en la cual confirmen el retorno efectivo del país de la persona extranjera. La omisión de este aviso documentado impedirá una nueva solicitud de visa a cargo de la entidad que haya incumplido.

ARTÍCULO 13. Visa de Turista o Viajero para países categoría "C" o Visa Consultada que realizará actividad de consulta o asesoría remunerada.

Para aplicar al estatus ordinario migratorio de Turista o Viajero establecido en el párrafo primero del artículo 74 del Código de Migración, los nacionales de países categoría "C" deberán gestionar su solicitud ante el Instituto Guatemalteco de Migración, a través de la Subdirección de Extranjería, cumpliendo con los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de visa;
2. Pasaporte original vigente y copia legalizada completa realizada por notario guatemalteco o certificación del pasaporte completo emitida por autoridad competente o copia completa del pasaporte legalizada, por funcionario competente de su país de origen;
3. En caso de no contar con representación diplomática acreditada en el país, deberá presentarse certificado de nacimiento;
4. Constancia original de carencia de antecedentes penales o policiales, o con la denominación que corresponda de su país de origen. También podrán ser presentados los que emitan sus Embajadas o Consulados en Guatemala o en otro país. O bien, emitidas en el país donde ha tenido residencia en los últimos dos años previos al ingreso a Guatemala;



5. Garante guatemalteco a través de quien sea requerido para prestar los servicios, presentando, constancia de garante actualizada. Deberá presentar declaraciones de impuestos sujetas a presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria del ejercicio fiscal inmediato anterior que sustenten su actividad financiera y se acredite la capacidad mínima requerida. La capacidad económica debe acreditarse de acuerdo al número de personas a quienes preste garantías, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de registro del estatus ordinario migratorio. Se exceptúa del presente requisito, las personas jurídicas constituidas en el último año calendario así como las constituidas en el año de la solicitud, quienes deberán presentar documentación que evidencie sus ingresos mediante estado de flujos de fondos proyectado que respalde los ingresos o las inversiones establecidas para iniciar las operaciones, incluyendo además respaldo de sus aportes a capital inicial, o en su caso, la documentación que respalde su movimiento financiero y acredite la capacidad económica mínima requerida;

6. Carta original de requerimiento de servicios, indicando el monto de remuneración a percibir, extendida por la institución pública o privada que solicita al extranjero en Guatemala por razón de sus conocimientos;

7. Comprobante de pago de solicitud de visa.

En caso el extranjero fuere requerido por institución privada, se deberá adjuntar, además, los siguientes requisitos:

a) Para entidades mercantiles:

1. Constancia firmada y sellada por el propietario o el representante legal de la entidad en la que desarrollará la actividad, en donde indique el plazo, monto que devengará, la actividad que realizará en el país y la especialización por la cual es requerido;

2. Certificación de inscripción de la empresa individual o sociedad que lo contrata ante el Registro Mercantil;

3. Copia legalizada de la Patente de Comercio de Empresa y de la Patente de Comercio de Sociedad que lo contrata.

b) Para entidades de carácter deportivo:

1. Constancia firmada y sellada por el representante legal de la entidad en la que desarrollará la actividad, indicando el plazo, monto que devengará y actividad que realizará en el país;

2. Títulos, diplomas, reconocimientos o documentos que acrediten la categoría de especialista en el ramo del deporte, con apostillado o de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según corresponda.

c) Para entidades de carácter cultural:

1. Constancia firmada y sellada por el representante legal de la entidad en la que desarrollará la actividad, en donde indique el plazo, monto que devengará y actividad que realizará en el país;

2. Constancia de que la entidad está afiliada a una institución de carácter cultural, avalada por el Ministerio de Cultura y Deportes.

d) Para entidades de carácter religioso:

1. Constancia firmada y sellada, emitida por la autoridad religiosa que invita, en la que desarrollará la actividad, en donde indique el plazo y actividad que realizará en el país;

2. Copia legalizada del Documento Personal de Identificación de la persona que represente a la iglesia que autoriza;



3. Para las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, los estatutos y nombramiento del Representante legal de la iglesia, ambos en copia legalizada.

El Instituto Guatemalteco de Migración emitirá la resolución por la cual se autoriza esta clase de visa, la que será otorgada a través de la misión Diplomática o Consular correspondiente.

ARTÍCULO 14. Vigencia de Visa de Turista o Viajero.

La Visa de Turista o Viajero simple podrá tener una vigencia mínima de seis meses y un máximo de doce meses y la visa de turista o viajero múltiple podrá tener una vigencia mínima de un año y un máximo de cinco años y el plazo de permanencia para un turista o viajero en territorio guatemalteco, según lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 del Código de Migración, no podrá exceder de 90 días, el cual podrá ser prorrogable por una sola vez por un plazo igual al otorgado, que no podrá exceder de 180 días a su ingreso al territorio.

ARTÍCULO 15. Prórroga de Visa de Turista o Viajero.

La persona extranjera que desee prorrogar su estadía en el territorio nacional, deberá solicitar ante el Instituto Guatemalteco de Migración prórroga de Visa de Turista o Viajero, presentando los requisitos siguientes:

1. Formulario de solicitud de prórroga de visa de turista o viajero;
2. Pasaporte válido y vigente donde conste el sello del último ingreso a Guatemala. En caso de extravió del pasaporte en territorio guatemalteco, podrá presentar documento de viaje válido y vigente;
3. Boleto de viaje de salida del país o tarjeta de crédito internacional o constitución de garante guatemalteco presentando para el efecto acta notarial de constitución de garante guatemalteco bajo declaración jurada y constancia actualizada de registro de garante guatemalteco;
4. Comprobante de pago.

Para prorrogar la estadía del menor de edad en territorio guatemalteco, los padres en ejercicio de la patria potestad o quien ejerza la representación legal, deberán presentar ante el Instituto Guatemalteco de Migración además de los requisitos descritos anteriormente, fotocopia simple del documento de identificación de uno de los padres o de ambos o de quien ejerza la representación legal, según sea el caso.

La solicitud podrá hacerse antes de expirar el plazo otorgado para no incurrir en multa por estadía irregular o causa justificada de expulsión. Al expirar el plazo de permanencia otorgado con su respectiva prórroga, el Instituto Guatemalteco de Migración podrá imponer la sanción justificada de expulsión del territorio nacional y cancelar la Visa otorgada, esto sin perjuicio de la aplicación de la multa por exceso en permanencia.

CAPÍTULO II TIPOS DE VISA GUATEMALTECA SEGÚN ESTATUS ESPECIAL

ARTÍCULO 16. Visas Diplomáticas y Oficiales.

Es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial Diplomático, la emisión de las visas diplomáticas y oficiales.

Corresponderá a dicha Dirección General definir y revisar anualmente los requisitos necesarios para el otorgamiento de las visas de su competencia, así como el plazo de vigencia de las mismas. Asimismo, deberá dar aviso al Instituto Guatemalteco de Migración de las visas diplomáticas y oficiales que emita.



ARTÍCULO 17. De la Visa para Eventos Especiales.

Es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de visas para eventos especiales. Esta modalidad de visa no está afectada a costo alguno y constituye visa simple con vigencia de 30 días. El Ministerio de Relaciones Exteriores emitirá la Visa para Eventos Especiales en los casos siguientes:

1. Transmisión de Mando Presidencial;
2. Reuniones Diplomáticas y Consulares;
3. Cumbres, Reuniones o Eventos oficiales organizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerios o Secretarías de Estado;
4. Visitas oficiales de otros Estados, incluyendo funcionarios diplomáticos, consulares o de servicio;
5. Visitas oficiales de representantes de organismos internacionales o regionales.

Los requisitos para la emisión de Visa para Eventos Especiales serán determinados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de las visas emitidas se dará aviso al Instituto Guatemalteco de Migración.

La permanencia en territorio nacional será otorgada por un plazo no mayor a la vigencia de la visa otorgada, el cual es improrrogable.

Este tipo de visa es aplicable únicamente para los nacionales de los países clasificados en Categoría "B" o visa consular y Categoría "C" o visa consultada, en virtud de que los nacionales de los países clasificados en Categoría "A" están exentos de visa."

ARTÍCULO 18. Visa Diplomática.

El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá Visa Diplomática a los funcionarios que sean acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala, para ejercer cargos diplomáticos en su respectiva Representación Diplomática y a los miembros de su familia y dependientes del mismo.

ARTÍCULO 19. Visa Oficial.

El Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá Visa Oficial a las personas siguientes:

- a. Los funcionarios de organismos internacionales que sean acreditados ante el Gobierno de la República de Guatemala, para ejercer cargos en las misiones de éstos en territorio nacional y a los miembros de su familia y dependientes del mismo.
- b. Miembros del personal administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales, Agencias, Proyectos y Programas de Cooperación y Asistencia prestada con otros Estados, y a los miembros de su familia y dependientes del mismo, que estén acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c. Funcionarios expertos y técnicos de organismos o cooperantes internacionales que viajen a ejercer funciones por cuenta de organismos internacionales en misión transitoria, quienes deberán dar aviso con anticipación a su arribo al país.

ARTÍCULO 20. Visas Especiales.

Es competencia exclusiva del Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de visas especiales a las personas siguientes:



a. Personal de servicio doméstico de las Misiones diplomáticas, autoridades Consulares y Organismos Internacionales, enviados por cuenta del Estado acreditante o por el organismo internacional respectivo y al personal de servicio doméstico particular que haya sido contratado en el exterior por los funcionarios con la aprobación del gobierno o entidad acreditante;

b. Funcionarios, expertos, técnicos o voluntarios que sean enviados al país a desempeñar actividades de cooperación, que se encuentren debidamente acreditados;

c. A los becarios y pasantes que sean registrados por una misión diplomática, misión consular, organismos internacionales o agencias, proyectos y programas de cooperación y asistencia prestada con otros Estados, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y a los miembros de su familia y dependientes de los mismos, a quienes esta visa les será extendida por un tiempo no mayor a un año prorrogable por igual periodo de tiempo cada vez con múltiples ingresos y egresos al país, según el caso.

A los becarios y pasantes enviados a Guatemala al amparo de un instrumento o arreglo internacional del cual Guatemala sea parte se les dará el tratamiento que el referido instrumento o arreglo regule.

CAPÍTULO III DE LAS VISAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 21. Visa Simple o Múltiple por Expediente de Residencia en trámite.

Toda persona extranjera que se encuentre tramitando ante la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración, una Residencia guatemalteca pendiente de ser autorizada, deberá solicitar ante dicha Subdirección una visa para poder egresar e ingresar al territorio guatemalteco durante la tramitación de la Residencia, la cual podrá ser simple o múltiple y tendrá una vigencia de 90 días improrrogables.

El interesado en obtener una visa por expediente de residencia en trámite, deberá cumplir los requisitos siguientes;

1. Formulario de solicitud de visa por expediente de residencia en trámite;
2. Pasaporte original vigente cuyo plazo de vigencia no podrá ser menor a seis meses;
3. Boleto de transporte. En caso la salida del país sea en vehículo propio o de un tercero, deberá declarar mediante carta con firma legalizada dicho extremo y acreditar la propiedad del vehículo;
4. Comprobante de pago.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.

El Estado de Guatemala podrá cambiar de categoría o suprimir la visa para los nacionales de otros países por medio de instrumentos internacionales previa aprobación de la Autoridad Migratoria Nacional.



ARTÍCULO 23. Casos no previstos.

Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Director del Instituto Guatemalteco de Migración previa opinión de la Subdirección de Extranjería según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración, en la Ley del Organismo Judicial, Leyes de orden común y disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 24. Requisitos a cumplir en la presentación de solicitud.

Todas las solicitudes que ingresen al Instituto Guatemalteco de Migración, en relación al otorgamiento de visas guatemaltecas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código de Migración, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas.

ARTÍCULO 25. Constancias y Certificaciones.

Se podrán extender las Constancias y Certificaciones correspondientes a las visas otorgadas, por las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 26. Documentos provenientes del extranjero.

Como regla general, los documentos provenientes del extranjero deberán ser apostillados o legalizados de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, según sea el caso; deberán presentarse traducidos al idioma español si estuvieren en idioma distinto, la traducción podrá realizarse por su embajada o consulado, por traductor jurado reconocido en Guatemala o conforme lo regulado en la Ley del Organismo Judicial.

Dichos documentos al momento de su presentación deben tener una fecha de emisión no mayor a seis meses, salvo que en el propio documento se establezca una vigencia distinta.

ARTÍCULO 27. De las actuaciones del órgano administrativo.

El Instituto Guatemalteco de Migración emitirá resoluciones administrativas debidamente fundamentadas, las cuales deberán ser notificadas en la forma establecida para el efecto. Antes que las resoluciones hayan sido consentidas por los interesados, pueden ser revocadas, modificadas o confirmadas por la autoridad que las haya dictado.

ARTÍCULO 28. Del garante.

Para que un guatemalteco o una persona jurídica guatemalteca pueda ser garante de persona extranjera que desee adquirir alguno de los estatus ordinarios establecidos en el Código de Migración, deberá inscribirse previamente ante la Subdirección de Extranjería del Instituto Guatemalteco de Migración. Los requisitos de inscripción se establecerán en el Reglamento del Registro respectivo.

ARTÍCULO 29. Disposiciones especiales de cambio de categoría.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, se deberá atender a lo establecido en los Instrumentos Internacionales en cuanto al cambio de categoría de visa para personas extranjeras en situaciones especiales, se aplicará la siguiente clasificación:

1. A las personas extranjeras clasificadas en Categoría "B" o Visa Consular y Categoría "C" o Visa Consultada con residencia vigente acreditando tres años continuos de permanencia, debidamente comprobada y documentada en algún país clasificado en Categoría "A" o Exento de visa se le dará trato de Categoría "A".



2. A las personas extranjeras clasificadas en los países Categoría "C" o Visa Consultada, que cuenten con visa vigente de los Estados Unidos de América, Estados Unidos Mexicanos, Canadá o Schengen, se le dará trato de categoría "B" o Visa Consular.

3. Cuando una persona extranjera clasificada en categoría "B" o Visa Consular sea cónyuge de guatemalteco con mínimo de seis meses de matrimonio debidamente inscrito y que no sea contrario a la legislación interna, se le dará trato de categoría "A" o exento de visa.

4. Cuando una persona clasificada en categoría "C" o Visa Consultada sea cónyuge de guatemalteco con mínimo de seis meses de matrimonio debidamente inscrito y que no sea contrario a la legislación guatemalteca se le dará trato de categoría "B" o Visa Consular.

5. Cuando una persona clasificada en categoría "B" o "C" compruebe ante el funcionario consular ser hijo (a) de guatemalteco, se le dará trato de categoría "A" o exento de visa, sin perjuicio de la persona extranjera de solicitar la visa que correspondería sin el cambio de categoría.

Se anotará en la visa la disposición especial de cambio de categoría que corresponda.

ARTÍCULO 30. Plazo para solicitar Visa de Turista o Viajero cuando fue rechazada, denegada o cancelada.

Cuando la solicitud de Visa de Turista o Viajero fue rechazada por alguna misión Diplomática o Consular y denegada o cancelada por el Instituto Guatemalteco de Migración podrán realizar una nueva solicitud hasta dentro de los 12 meses posteriores a la fecha de notificación del motivo de rechazo, denegatoria o cancelación, según corresponda.

ARTÍCULO 31. Plazo para emitir visa guatemalteca en el exterior.

Cuando la solicitud de Visa de Turista o Viajero fuera autorizada, el extranjero tendrá un plazo de 6 meses posteriores a la fecha de notificación de la resolución de autorización, para que sea emitida la misma por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de las misiones diplomáticas o consulares. Una vez transcurrido el plazo establecido y si no fuere emitida la misma, perderá vigencia la resolución de aprobación.

ARTÍCULO 32. Características de la Visa Guatemalteca.

La visa guatemalteca tendrá las medidas de seguridad establecidas para cada modalidad, para brindar certeza jurídica al ingreso al territorio de la República de Guatemala de las personas extranjeras portadoras de las mismas.

ARTÍCULO 33. Desistimiento de solicitudes de visa.

Podrá desistir de una solicitud de visa de turista o viajero el garante guatemalteco, antes de ser autorizado el estatus ordinario migratorio, por medio de memorial con firma legalizada.

ARTÍCULO 34. Plazo para subsanar requisitos.

El solicitante de una visa guatemalteca en trámite deberá cumplir en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación, con los requisitos legales requeridos por la Subdirección de Extranjería; de lo contrario se procederá con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 del presente reglamento.

ARTÍCULO 35. Devolución de documentos provenientes del extranjero.

El extranjero o garante guatemalteco que requieran la devolución de los documentos originales provenientes del extranjero que estén en poder del Instituto Guatemalteco de Migración, los podrán solicitar a través de memorial con legalización de firma, sustituyéndolos con una copia certificada de los mismos. La certificación será emitida por la Subdirección de Extranjería.



En caso que la solicitud presentada no cumpla con los requisitos de ley, la devolución de los documentos será denegada.

ARTÍCULO 36. Requerimiento de información adicional.

La Subdirección de Extranjería y las misiones diplomáticas y consulares, podrán requerir Información o documentación adicional cuando derivado del análisis sea necesario aclarar, ampliar o corregir lo presentado por el solicitante de visa.

ARTÍCULO 37. Archivo del expediente por falta de interés.

El Instituto Guatemalteco de Migración mediante la Subdirección de Extranjería procederá a archivar los expedientes que se dejen de accionar por un plazo mayor a 6 meses, siempre y cuando los mismos se encuentren legalmente notificados.

ARTÍCULO 38. Resguardo en archivo.

El Instituto Guatemalteco de Migración enviará a la Unidad de Archivo en forma de resguardo los expedientes de solicitud de visa los cuales estén sin notificarse de las últimas actuaciones y que hayan dejado de accionar por un plazo mayor a 6 meses, siempre que la Subdirección de Extranjería haya realizado los procedimientos administrativos internos correspondientes para difundir la información.

ARTÍCULO 39. Notificaciones.

Toda actuación relacionada al trámite de visa para países categoría "C" o visa consultada que deba ser notificada, podrá realizarse por los medios que disponga el Instituto Guatemalteco de Migración, directamente al solicitante o por medio de apoderado. A excepción de las resoluciones donde se otorgue el estatus ordinario migratorio de turista o viajero, las cuales se harán al garante guatemalteco.

ARTÍCULO 40. Derogatoria.

Se deroga el Acuerdo número IGM-044-2023 de fecha 16 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 41. Vigencia.

El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia conforme lo disponga esa Autoridad.

Dado en el Ciudad de Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

**LIC. ALFREDO DANILO RIVERA
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**